



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00133-00
Demandante	Nancy Umbariva Blandón
Demandado	Jhon Mauricio Ortiz Acevedo y Otros
Auto No.	1171

CONSIDERACIONES

Surtido como se encuentra el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial de los Herederos indeterminados del causante GERARDO ORTIZ o GERARDO DE JESÚS ORTIZ, sin que persona alguna hubiera concurriera al proceso a ponerse a derecho, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GERARDO ORTIZ o GERARDO DE JESÚS ORTIZ**, para que los represente dentro del presente proceso a la abogada **ANA MARÍA DELGADO ARIAS**, con dirección electrónica o canal digital: annyarias985@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional del derecho acerca del nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

La designada deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **210**

25 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84cc116ab6fda1bf3ed48725ab726c9fa479b4402cfcd70b6f0a3116e8c253f**

Documento generado en 24/11/2021 03:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>